



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA  
N° 11001-33-35-015-2021-00289-00**  
**DEMANDANTE: DEISON STIVEN VALENCIA MORENO**  
**DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **DEISON STIVEN VALENCIA MORENO** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por las demandadas.

1. Mediante fallo de tutela del 4 de octubre de 2021 este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición, ordenando lo siguiente:

**"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **DEISON STIVEN VALENCIA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1235140515, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 20 de agosto de 2021. (...)."

2. Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2021, la entidad allega escrito informando el cumplimiento de la acción de tutela, anexando respuesta emitida al demandante en la misma fecha. En dicho escrito la entidad indica que le remite (i) radicado No. 05311 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CCON2 -DIV03-BR03-BAPOM3-S1-29.60 de fecha 6 de octubre de 2021. (ii) Informativo Administrativo por lesión No. 19/202 de fecha 11 de noviembre de 2020. (iii) Acta No. 008662 Reg-folio 55 desacuartelamiento del servicio militar obligatorio de soldados regulares. (iv) Acta 248 Ref . Folio 9 del 12 de julio de 2019 -examen de actitud psicofísica final realizado a los soldados regulares integrantes del 2/C/2019, (v) Solicitud de activación de servicios médicos (vi) Radicado No. 02117 del 21 de abril de 2021 (vii) Radicado No. 2021338000637331 del 29 de marzo de 2021 que trata de la respuesta frente a la solicitud de activación de servicios médicos, (viii)

Resumen de la epicrisis del demandante e historia clínica y (ix) ficha médica de retiro.

3. El 7 de octubre de 2021, la entidad reitero el cumplimiento de la orden de tutela indicando que expidió certificación de tiempo de servicio del actor, y solicitó se ordene el archivo de esta.

4. El accionante solicitó a este Despacho se inicie el incidente de desacato por cuanto considera que la petición elevada no fue resuelta en su totalidad, al no haberle sido expedida copia de los exámenes de aptitud psicofísica de ingreso a la fuerza.

5. Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, este Despacho puso en conocimiento de la parte actora, el escrito de cumplimiento remitido por la entidad.

6. Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2021, el demandante reitera que no le fue remitido los exámenes médicos de aptitud psicofísica para el ingreso a la fuerza, por lo que reitera se de apertura al incidente de desacato.

7. Por auto de fecha 28 de octubre de 2021, se procedió a dar apertura al incidente de desacato, en consideración a lo anterior, la entidad demandada a través de correo de fecha 3 de noviembre informó al Despacho que mediante oficio 05847 del 2 de noviembre de 2021, el Batallón de Policía Militar No. 3 dio respuesta a lo solicitado, esto es, remitió copia de los exámenes médicos de aptitud psicofísica de ingreso y de retiro del actor, para sustentar su dicho allegó copia del oficio referido que contiene los documentos referidos.

8. El escrito radicado por la entidad fue puesto en conocimiento de la parte accionante a través del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, frente al cual el actor mediante escrito de fecha 22 de noviembre, manifiesta que la entidad dio respuesta a la petición y considera que ya se dio cumplimiento al fallo de tutela.

### **CONSIDERACIONES**

De la revisión del expediente, es claro que la orden impartida en el fallo de tutela se circunscribió a que el **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** procediera a dar respuesta a la petición elevada el 20 de agosto de 2021 por el actor.

De las pruebas aportadas por la entidad demandada se tiene que la entidad demandada dio cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, encontrándonos frente a "un hecho superado", por cuanto con el envío de la documentación solicitada al demandante en el derecho de petición del 20 de agosto de 2021, se puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

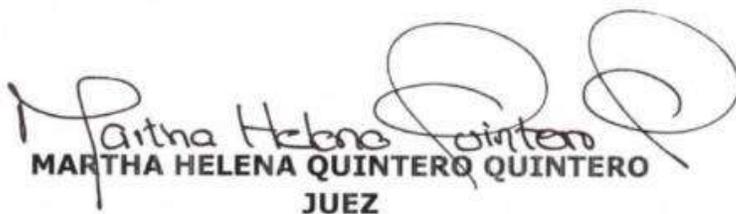
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO.** En firme esta decisión archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

*am*



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00355-00**  
**DEMANDANTE: JORGE HERNÁN ROZO MARTÍNEZ**  
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
POLICÍA NACIONAL**

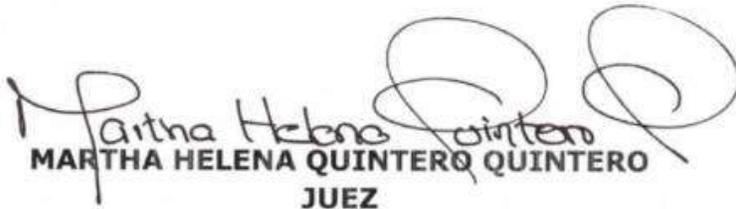
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **JORGE HERNÁN ROZO MARTÍNEZ**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

*am*



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00356-00**

**ACCIONANTE: NINFA MARIA DUARTE DE CRUZ**

**ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE BIENESTAR  
SOCIAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada en nombre propio, por la señora **NINFA MARIA DUARTE DE CRUZ**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**, para que se le proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR